GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 390 de 2024**

***"Por el cual se delegan unas facultades en materia administrativas en el Secretario de Educación y dictan otras disposiciones"***

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 303 y el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la *«función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización,* ***la delegación***[1] *y la desconcentración de funciones.".* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con el artículo 107 de la ley 2200 de 2022, en cada uno de los departamentos habrá un **Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento**.

Que por otra parte, el artículo 211 de la Constitución Política, determina en su primer inciso que, la Ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades**. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 *«Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos»*, determina en cuanto a delegación de funciones en los Departamentos **que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.**

Que el artículo 120 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Qué, el artículo 151 de la Ley 115 de 2007 establece que las Secretarías de Educación departamentales, dentro de su jurisdicción, deben coordinarse con las autoridades nacionales y cumplir con las políticas y metas establecidas para el servicio educativo.

Qué, de conformidad con el numeral 6.2.2. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los gobernadores la administración y distribución de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones entre los municipios de su jurisdicción, para la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, siguiendo los criterios establecidos en dicha ley.

[1] Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: *«Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley».*

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 390 de 2024**

***"Por el cual se delegan unas facultades en materia administrativas en el Secretario de Educación y dictan otras disposiciones"***

Qué, con base en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) según el Documento de Distribución SGP-84-2024 del 02 de enero de 2024, que establece la asignación parcial de las doce doceavas de la participación para educación con criterios como la población atendida, la prestación del servicio educativo, la conectividad, las cancelaciones y los ajustes para la vigencia 2023, así como la autorización de gastos administrativos para la vigencia 2024, es esencial seguir los lineamientos detallados en dicho documento, basados en la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, así mismo, el Documento de Distribución SGP-84-2024 del 02 de enero de 2024, determina el porcentaje que se destina a financiar el personal administrativo de la educación. Dentro de esta asignación una vez definido los gastos de personal, la entidad territorial financia otros gastos administrativos como es el caso de los costos que se generan de las listas de elegibles en las convocatorias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos costos deben ser sufragados por las entidades territoriales de conformidad con las competencias establecidas a la CNSC en el inciso final del artículo 30 de la ley 909 de 2004.

Que, de igual manera, el mencionado Documento de Distribución, señala los porcentajes adicionales reconocidos por matrícula especial, un 25% para internados, el cual se constituye en una asignación adicional que se realiza a través de recursos del SGP educación para cofinanciar el costo adicional que implica la atención de los estudiantes internos y 50% para los departamentos creados por la Constitución Política, considerando sus condiciones de alta dispersión.

Que, los recursos destinados a la prestación del servicio educativo para estudiantes de internado no se consideran dentro de la categoría que define la Gratuidad Educativa, como se indica en el párrafo 2° del artículo 2° del Decreto 4807 de 2011, a nivel municipal, distrital o institucional, en cada municipio, distrito y área no municipalizada.

Que, en el Departamento de Bolívar existen seis (6) Establecimientos Educativos bajo la modalidad de Internados Escolares, es por ello que el Ministerio de Educación Nacional ha autorizado los Recursos para atender las Instituciones esta modalidad, en un porcentaje del 25%, según lo establecido en el Documento en mención es decir el SGP-84-2024, participación para educación - entidades territoriales certificadas, vigencia 2024.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en la Constitución y la Ley, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna, sin mayores dilaciones administrativas, se procederá a delegar en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Educación, la competencia del Gobernador de Bolívar, en cuanto a la facultad de ordenar el gasto y transferir los recursos a Establecimientos Educativos que atienden matrícula bajo la modalidad de internados y la ordenación del gasto en que se concurra a favor de la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal como trata la parte considerativa del presente Decreto

En virtud de lo anterior,

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No.** 390 **de 2024**

---

***"Por el cual se delegan unas facultades en materia administrativas en el Secretario de Educación y dictan otras disposiciones"***

---

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Educación de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad del Gobernador de Bolívar, de ordenar gasto y expedir el acto administrativo por medio del cual se transfieran los recursos a los Establecimientos Educativos del Departamento, que atienden matrícula bajo la modalidad de internados, y así mismo los gasto en que se concurra a favor de la Comisión Nacional del Servicio Civil, generados de las listas de elegibles en las convocatorias, de conformidad con la parte considerativa del presente Decreto.

**PARÁGRAFO:** La facultad aquí delegada incluye la capacidad de solicitar Certificados de Disponibilidad Presupuestal y la autorización para llevar a cabo las gestiones financieras y administrativas pertinentes para garantizar el adecuado uso de los recursos asignados, de acuerdo con las normativas vigentes y en aplicación de la función aquí delegada.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El delegatario presentara trimestralmente al Gobernador de Bolívar o en cualquier tiempo cuando sea requerido, informes detallados de las actividades que se realicen en ejercicio de las facultades delegadas mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO**: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones en contrario.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los 26 de abril 2024

**YAMIL ARANA PADAUI**
**Gobernador De Bolívar**

*Revisó: Rafael Enrique Montes Costas- Secretario Jurídico*
*Proyectó: Nohora Serrano Van Strahlen Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica*